



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Departamento del Quindío  
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero  
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central  
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

[cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020– 00239 – 00.

Asunto: 1) No tiene en cuenta notificación personal.

2) resuelve solicitud

Armenia, viernes 29 enero 2021.

1. El Juzgado rechaza la notificación personal llevada a cabo por el apoderado judicial de la parte demandante (pág 59-67 doc. 09), toda vez que la misma indica:

1.1 “...comunicación para diligencia de notificación personal (artículo 291 CGP- art 8 dec. 806 de 2020)...”

1.2 “... de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 del Código General del Proceso y el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 le comunico la existencia del proceso de la referencia, y le informo que debe comparecer a este despacho judicial ..”

1.3 “... con el fin de notificarle personalmente la providencia mencionada, dentro de los Diez (10) días siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes...”

De lo anterior, se tiene que se remite según lo regulado en el art. 291 del CGP y hace mención al decreto 806 del 2020, para lo cual se advierte que el decreto 806 estableció unos parámetros diferentes para la realización de la notificación personal la cual indica:

*“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. (subrayado fuera del texto)*

*Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*

*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.* (subrayado fuera del texto)

De lo anterior se tiene que ambas normativas conceden términos diferentes, por lo que, se le indica a la parte ejecutante si le asiste interés de adelantar la citación personal conforme al CGP deberá efectuar la misma de conformidad en lo contemplado en los art 291 y 292 ibídem y no podrá combinar dichos postulados jurídicos.

Así las cosas, la parte ejecutante deberá rehacer nuevamente notificaciones, teniendo en cuenta lo aquí indicado.

2. En atención a la manifestación realizada por el apoderado judicial de la parte ejecutante (pag. 14-16 doc. 4), en cuanto a que ha consultados los estados electrónicos y no registra en los estados electrónicos desde esa fecha; el Juzgado le aclara inicialmente que el pantallazo aportado con el escrito es el obtenido en la página web de la rama judicial consulta de procesos, página en la cual no aparecen adjuntados los autos.

Por tanto, si desea visualizar los autos que se están notificando deberá ingresar por la página de la rama judicial y hacer la consulta de los estados electrónicos, dónde se encuentra insertada la providencia, para lo cual se advierte lo señalado en el art 9 del decreto 806 del 2020.

*“Artículo 9. Notificación por estado y traslados. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva. No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.”*

Ahora, en atención a las providencias solicitadas, se tiene que atendiendo la directriz otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, en relación con la utilización de medios electrónicos; el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, se realizará la remisión del proceso escaneado al correo electrónico del apoderado judicial de la parte ejecutante, esto es, [juridicodperdomo@gmail.com](mailto:juridicodperdomo@gmail.com)

Por ende, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, elaborará y remitirá el (los) proceso (s) al correo electrónico reportado.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

/Ljrp

Se notifica por estado el lunes 1º febrero 2021

**Firmado Por:**

**KAREN YARY CARO MALDONADO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-  
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9d436519fbc279a25b4b482f913c02ca585438d1f00314866ce46f22f7c01e11**

Documento generado en 29/01/2021 09:53:02 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**